



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

BIZKAIA - DECRETO FORAL NORMA 4/2021, de 23 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID-19 y de apoyo a la reanudación de la actividad económica

Circular informativa, 29 de marzo de 2021

La Diputación Foral de Bizkaia con fecha 25 de marzo de 2021 ha publicado el BOB¹ un DECRETO FORAL NORMA 4/2021, de 23 de marzo por el que se introducen como consecuencia del contexto actual determinadas medidas tributarias de compensación dirigidas a los titulares de actividades económicas que sean contribuyentes del IRPF, IS e IRNR².

A continuación exponemos cada una de las medidas adoptadas así como sus principales características:

1. Pagos fraccionados en el IRPF

Se exime de la obligación de presentar el pago fraccionado correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 a aquellos contribuyentes que estén compelidos a ello.

Ahora bien, aquellos que voluntariamente deseen presentar la autoliquidación correspondiente no podrán (i) solicitar un aplazamiento del mismo ni (ii) solicitar la devolución del ingreso indebido.

2. Medidas de apoyo a arrendamientos de locales en el que se desarrollan actividades económicas especialmente afectadas por la COVID-19

Se reconoce para el ejercicio 2021 un gasto deducible en la base imponible del IRPF, IS e IRNR que operen a través de establecimiento permanente, equivalente a la rebaja de la renta de alquiler³ siempre que la parte arrendataria sea un contribuyente que desarrolle actividades económicas.

¹ Boletín Oficial de Bizkaia.

² Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

³ Arrendamientos de negocio, arrendamientos de locales de negocio y pabellones, así como viviendas en las que se realicen actividades económicas.



Requisitos

- Que la rebaja haya sido acordada voluntariamente a partir del 14 de marzo de 2020.
- Que la rebaja se corresponda a mensualidades devengadas en 2021.
- Que la rebaja se mantenga, al menos, durante 3 meses a lo largo del 2021.
- Que dicha rebaja no se compense o recupere en un momento posterior (vía incremento de rentas de alquiler posteriores u otras prestaciones).
- Que no exista vinculación entre el arrendador y arrendatario en el sentido del apartado 3 del artículo 42 de la Norma Foral del IS o estén unidas con aquellas por vínculos de parentesco, incluido cónyuge o pareja de hecho, en línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad o por la que resulta de la constitución de pareja de hecho, hasta el tercer grado inclusive.

Para los contribuyentes del IS y del IRNR con mediación de establecimiento permanente, el importe correspondiente a la rebaja tendrá la consideración de gasto deducible sin límite alguno.

Las entidades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales a los efectos del artículo 14 de la Norma Foral del IS también tienen reconocido dicho gasto deducible con el límite del rendimiento obtenido por cada inmueble.

Para aquellos contribuyentes del IRPF, en el caso de que el citado gasto deducible fuera superior al rendimiento neto de capital inmobiliario o de capital mobiliario (en el caso de arrendamiento de negocio), la diferencia dará derecho a una deducción del 15% de dicho exceso, pudiéndose aplicar esta deducción en el ejercicio siguiente en el supuesto en el que ésta no se pudiera deducir en el IRPF de 2021 por insuficiencia de cuota.

Finalmente, se establece que la aplicación de deducción señalada en el párrafo anterior constituye una opción que deberá ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación o declaración y no podrá ser modificada una vez finalice el plazo voluntario de presentación.

3. Deducción extraordinaria para el apoyo a la reanudación del desarrollo de actividades económicas especialmente afectadas por la COVID-19

Se establece una deducción de la cuota equivalente al 15% de los gastos e inversiones efectuadas en los periodos impositivos iniciados a partir 1 de enero de 2021 y destinadas a algunas de las siguientes finalidades:

- Adecuación de las actividades económicas a la utilización de canales alternativos para la comercialización de los bienes o prestaciones de servicios de dichas actividades, como plataformas online, servicios de streaming, servicios a domicilio o similares.
- Adecuación de las instalaciones para el control de aforos, gestión de reservas o la garantía de las medidas de prevención para evitar la transmisión de la COVID-19
- Renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios empleados en la actividad.

Requisitos objetivos que debe cumplir el contribuyente

- Que su volumen de operaciones correspondiente al año 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al del 2019.
- Y que el resultado contable, rendimiento neto de la actividad económica correspondiente al año 2020 sea, como mínimo, un 50% inferior al del 2019.



La norma especifica que la aplicación de la citada deducción resulta de aplicación para aquellos contribuyentes cuya actividad económica se encuentra en los siguientes sectores:

- Hostelería y restauración
- Comercio minorista
- Turismo y eventos.
- Actividades culturales artísticas, en particular, las relativas a las artes escénicas y a la música.

No se establece ninguna limitación a la base de deducción y se señala que la misma es incompatible con las deducciones aprobadas para el fomento del Batuz y Ticketbai.

Asimismo, se establece que tanto para contribuyentes del IRPF y de IS e IRNR esta deducción estará supeditada a la limitación cuantitativa sobre la cuota del 35%.

Finalmente, se establece que la aplicación de la deducción constituye una opción cuyo ejercicio se podrá modificar con carácter posterior a la presentación de la declaración correspondiente siempre que no haya habido requerimiento previo por parte de la Administración tributaria.

4. Tributos sobre el juego

Se establece el prorrateo por meses naturales de la cuota correspondiente en el año en el que se obtenga la autorización o permiso de explotación así como en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción de la autorización para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca la baja, suspensión o revocación.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

